



LX
LEGISLATURA



Santiago de Querétaro, Qro., noviembre de 2021

Asunto: Se presenta Iniciativa.

**H. PLENO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

DIPUTADO LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA y DIPUTADAS MARICRUZ ARELLANO DORADO Y MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ, Presidente, Secretaria e Integrante respectivamente, de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Soberanía la **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO”** con base a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que el Plan Estatal de Desarrollo es el instrumento rector de la planeación estatal, que expresa las políticas, objetivos, estrategias y lineamientos generales en materia económica, social y política para fomentar el desarrollo integral y orientar la acción del gobierno y la sociedad hacia ese fin. En este tenor, el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro establece que, en su elaboración, se conjuntarán las propuestas presentadas por los distintos sectores de la sociedad, así como los documentos e informes sobre la situación prevaleciente en el Estado y sus perspectivas de desarrollo.
2. Que este tenor, el Plan Estatal de Desarrollo está sujeto a mecanismos de evaluación para un óptimo desempeño, con el objeto de llevar a cabo los ajustes pertinentes de forma oportuna y realizar la evaluación de los resultados obtenidos del mismo, lo cual está a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro, en términos de lo establecido en el artículo 24 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, considerando necesario establecer en la presente iniciativa,

una periodicidad de la evaluación, y sea evaluado una vez al finalizar el primer trienio, y posteriormente, tres meses antes de que el titular del Poder Ejecutivo del Estado rinda el último informe de gobierno, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.

3. Que en fecha 30 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona, y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro, en la que entre otros ordenamientos se reformó la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, estableciéndose en su artículo 43, que el Plan Estatal de Desarrollo será elaborado con la coordinación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro y aprobado por el Gobernador del Estado a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año siguiente en que inicie su gestión.

4. Que los artículos 47 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro vigente, establecen que el Presidente Municipal presentará el Plan Municipal de Desarrollo a más tardar el 31 de diciembre del año en que inicie su gestión, tendrá una duración de tres años y comprenderá los objetivos y estrategias generales, criterios o líneas de acción, así como indicadores y metas vinculadas a los indicadores, a fin de que exprese con claridad los propósitos y prioridades para el desarrollo integral del municipio.

5. Que en virtud de lo anterior, es necesario reformar el citado ordenamiento legal, para que la presentación del Plan Municipal de Desarrollo de cada uno de los Municipios, se encuentre conforme al plazo establecido para la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo, proponiendo en la presente iniciativa, sea a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año en que se apruebe dicho Plan Estatal.

6. Que de acuerdo con el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, los Municipios del Estado de Querétaro, se clasifican en cinco regiones, atendiendo a la conformación fisiográfica del territorio estatal, siendo las siguientes:

- a) La Sierra Gorda. Ocupa los Municipios de Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pinal de Amoles y San Joaquín.

- b) El Semidesierto Queretano. Abarca los municipios de Cadereyta, Colón, Peñamiller y Tolimán.
- c) Los Valles Centrales. Ocupa los municipios de Ezequiel Montes, El Marqués, Tequisquiapan, Pedro Escobedo y San Juan del Río.
- d) El Bajío Queretano. Abarca a los municipios de Querétaro y Corregidora y se prolonga hacia el estado de Guanajuato.
- e) La Sierra Queretana. Ocupa los municipios de Amealco de Bonfil y Huimilpan.

7. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el fenómeno metropolitano y otorga el soporte jurídico a la planeación y ordenación de las zonas metropolitanas, sentando las bases de un nuevo modelo urbano que permite hacer frente a las viejos y nuevos retos a los que se enfrentan las ciudades y las metrópolis en todo el territorio nacional, a partir de la coordinación metropolitana y un riguroso enfoque de coherencia y participación de los tres órdenes de gobierno, de acuerdo con sus competencias, y en el marco de los postulados de concurrencia y atribuciones de la referida Ley.

8. Que en fecha 28 de enero de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el “Convenio marco para delimitar y constituir la zona metropolitana de Querétaro”, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los municipios de Corregidora, El Marqués, Huimilpan, Querétaro y Colón, instrumento en el que en su cláusula primera, se establece que uno de sus objetivos es delimitar y constituir la Zona Metropolitana de Querétaro dentro del territorio conformado por la extensión y límites que histórica y legalmente le corresponden a los Municipios antes citados, siendo la octava zona metropolitana más poblada de México, de conformidad con el último conteo y delimitación oficial realizada en el año 2020 en conjunto por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Consejo Nacional de Población y la entonces Secretaría de Desarrollo Social.

9. Que en virtud de la importancia y formalización de la regionalización del Estado y la constitución de la Zona Metropolitana de Querétaro, y ante la nueva realidad que se enfrenta en el tema de desarrollo o evolución regional

y metropolitana, más compleja, extensa, dinámica y demandante, en la presente propuesta, se dota a los Municipios de la posibilidad de que integren Programas de Desarrollo Regional y de Desarrollo Metropolitano, según sea el caso, siempre que estén alineados al Plan Estatal de Desarrollo. Deberán ser instrumentos de planeación participativa de la ciudadanía en acción y no sólo un documento de gobierno, lo que implica que sean elaborados con un amplio sentido social, estructurados con un enfoque de transversalidad, que agrupen visiones del sector público, social y privado, siendo actores relevantes en la construcción, desarrollo y gestión de sus regiones y en su caso, de la Zona Metropolitana de Querétaro. Lo anterior, con el objeto de generar una planeación que permita tratar problemas como la pobreza, el desempleo y la productividad de una manera más eficiente, elevar los factores de competitividad del conjunto, las inversiones, atraerlas, orientarlas y destinarlas a las zonas con mayor potencial de aprovechamiento, y por consiguiente potencializar un desarrollo homogéneo en la entidad.

10. Que tanto la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, así como su Reglamento, establecen que el Plan Estatal de Desarrollo, podrá contener consideraciones y proyecciones de más largo plazo, para propiciar la continuidad de esfuerzos en la acción gubernamental, por lo cual en la presente iniciativa, se propone que el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas de Desarrollo Regional y de Desarrollo Metropolitano, puedan contener de igual manera, consideraciones y proyecciones de más largo plazo, para propiciar una continuidad en los esfuerzos que se realicen en la gestión municipal.

Por lo expuesto, se propone a la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el primer párrafo del artículo 15; los artículos 47 y 50; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 48, todos de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 15. Se entenderá como planeación municipal, al proceso por el cual se formularán, instrumentarán y evaluarán el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, entre ellos, los Programas de Desarrollo Regional y Desarrollo Metropolitano.

El proceso de...

Artículo 47. El Plan Municipal de Desarrollo tendrá una duración de tres años, y comprenderá los objetivos y estrategias generales, criterios o líneas de acción, así como indicadores y metas vinculadas a los indicadores, pudiendo contener consideraciones y proyecciones a largo plazo, a fin de que exprese con claridad los propósitos y prioridades para el desarrollo integral del municipio.

Artículo 48. Del Plan Municipal...

Los Municipios podrán formular Programas de Desarrollo Regional y de Desarrollo Metropolitano, según sea el caso, siempre que estén alineados al Plan Estatal de Desarrollo, los cuales podrán contener consideraciones y proyecciones a largo plazo.

Artículo 50. El Presidente Municipal presentará el Plan Municipal de Desarrollo a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año en que se apruebe el Plan Estatal de Desarrollo, el cual mandará a publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.



LX
LEGISLATURA

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

DIP. LUIS GERARDO ANGELES HERRERA

DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ

**(HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE
QUERÉTARO)**